

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO

En el Caudon una mediana libra de Oro diez y seis. De
 que solo Contiene en ratificacion de Buitrago y el de
 mayo, o fiscal que deus tener para su Ayuda, acordado
 últimamente esta Ciudad ala fidelidad de Actual Caudon
 Como ejemplo notorio al Publico y Con expensas de
 los Capitulares que Compusieron este Ayuntamiento lo ha
 Experimentado en los meses de Diciembre y de Enero
 de este año, y no menor la tal Justicia en las variaciones
 que ha pasado a su plaza. Solo el ejemplo Con
 otras razones que se Expusieron y Confusiones de
 el. Acordo el que para que no deca lugar al menor
 Abuso en asunto de esta Impugnacion buelta a
 tablarlo la antigua Justificada Costumbre de que
 pagaria unicamente el Caudon quatro libras por cada
 quatro que se le entregue de un doblon de plata
 de un doblon, y para, y por el todo de Cada Año diez y
 seis vellon, lo que se paga dentro del día de su
 Interdicho para su Intelligencia y Poniendo Equivalencia
 al del de la Cañonera para su Obsecuancia en la
 parte que le corresponde

De m.
 De

Por otro memorial de J. J. Delaquer en que
 pidiendo se le diese un lugar para que pague la libras
 de Caudon de Plata por veinte y quatro mar en los
 meses de Septiembre, Octubre, y Noviembre a
 suencia de los veinte y seis de su obligacion, Co
 tal que la Ciudad se despenda de Actual Caudon
 que en la Plaza y la permitia nombrada a un

